

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0149
DE 27 DE MAYO DE 2026
COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ING. GIOVANNI AGUILAR
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

“ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0078 de 24 de marzo de 2025, la ARCOTEL autorizó el título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, por un período de 15 años, a favor de la sociedad por acciones simplificada **ASVATEL S.A.S.**, el mismo que se encuentra suscrito el **27 de mayo de 2025 con vigencia hasta el 27 de mayo de 2040**, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo **181 a fojas 18127**.
(...)

Que, a través de la comunicación, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-007007-E de 28 de abril de 2026, la señora Katherine Buitrón, en calidad de Representante Legal de la compañía **ASVATEL CIA. LTDA.**, notifico a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el cambio de razón social y su reforma de estatuto social de la sociedad por acciones simplificada **ASVATEL S.A.S.**, por la compañía **ASVATEL CIA. LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía **INTERNET POR FIBRA OPTICA ICONNET CIA. LTDA.**, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.”

f.- Elaborado, Abg. Nerly Ibarra; f.-Revisado, Dra. Judith Quishpe; f.- Aprobado, Abg. Raisa Vaca, Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; f.-Suscrito, Ing. Giovanni Aguilar, Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 27 de mayo de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO